

ellos la toma y el asesinato de rehenes, además de otros incidentes deplorables que se detallan en los informes del Representante Especial y de su predecesor;

16. *Expresa también su profunda preocupación* por las violaciones graves de los derechos humanos que se enuncian en detalle en los informes del Representante Especial y su predecesor, y alienta al Gobierno de Camboya a que someta a juicio, con las debidas garantías procesales y conforme a las normas de derechos humanos, a quienes hayan cometido violaciones de esa índole;

17. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos internacionales de derechos humanos²⁵⁸ y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es parte;

18. *Insta* al Gobierno de Camboya a que asigne prioridad a la lucha contra la prostitución infantil y el tráfico de niños, a que colabore con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya y con las organizaciones no gubernamentales para formular un plan de acción al respecto;

19. *Reconoce* la seriedad con que el Gobierno de Camboya ha preparado sus informes iniciales a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, y lo alienta a que siga tratando de cumplir las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, recabando para ello la asistencia de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya;

20. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le preste asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

21. *Encomia* la labor que realiza la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya para prestar apoyo y asistencia al Gobierno de Camboya, así como a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno, participan en la protección y promoción de los derechos humanos;

22. *Celebra y alienta* la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya;

23. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo Fiduciario;

24. *Pide* al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes, prepare y ejecute programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, los niños, las personas discapacitadas y las minorías;

25. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en la sociedad camboyana, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, y lo exhorta a prohibir todas las minas terrestres antipersonal;

26. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y acerca de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

27. *Decide* continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en el quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/99. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo²⁶⁵, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Observando que el 4 de diciembre de 1996 se cumplió el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, 48/130, de 20 de diciembre de 1993, 49/183, de 23 de diciembre de 1994, y 50/184, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y

²⁶⁵ Resolución 41/128, anexo.

tomando nota de la resolución 1996/15 de la Comisión, de 11 de abril de 1996²⁶⁶,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano²⁶⁷,

Recordando además los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992²⁶⁸,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

Reconociendo que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría tienen una importante función en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación en la materia para velar por la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁶⁹ en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente propicio en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

²⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁶⁷ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

²⁶⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr. 1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr. 1))* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

²⁶⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Recordando también que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994²⁷⁰, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995²⁷¹, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995²⁷², y de la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional,

Observando que el primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos creado por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 4 al 15 de noviembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, preparado con arreglo a la resolución 50/184 de la Asamblea General²⁷³,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

2. *Insta* a los Estados a que sigan promoviendo y protegiendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y ejecutando programas de desarrollo

²⁷⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁷¹ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷² A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷³ A/51/539.

amplios en que se integren esos derechos en las actividades de desarrollo;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷³;

4. *Reitera su determinación* de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 1996/15;

6. *Reitera* que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

7. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo tal como que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993²⁷⁴, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

8. *Toma nota* de la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y le alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidos los programas que se inicien tras el establecimiento de la nueva subdivisión del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que tendrá entre sus tareas primordiales la promoción del derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena²⁶⁹;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, en particular, que colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la pericia de los

fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

12. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

13. *Insta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas pertinentes a la materia, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/100. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos,

²⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. A.